

AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 05 NOV 2009

R. EX. N° 3699

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13579 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 412, de fecha 30 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológicos pesqueros de pesquería artesanal de anchoveta y sardina común con embarcaciones cerqueras artesanales afiliadas al S.T.I. Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA – LOTA, Región del Bio-Bio"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1675 y N° 1677, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 115 de 2009, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológicos pesqueros de pesquería artesanal de anchoveta y sardina común con embarcaciones cerqueras artesanales afiliadas al S.T.I. Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA – LOTA, Región del Bio-Bio"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* extraídos por las embarcaciones cerqueras artesanales afiliadas al S.T.I. Siparma - Lota, Región del Bio Bio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías Anchoveta y Sardina común:

<b>Embarcación</b>	<b>RPA</b>
<b><i>Don Lucho</i></b>	952844
<b><i>Doña Florina</i></b>	952073
<b><i>Don Luis Alberto</i></b>	37913
<b><i>Don Claudio</i></b>	924618
<b><i>Nolfa</i></b>	952100
<b><i>Don Enri</i></b>	952060

Las embarcaciones antes indicadas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, ésta quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación ante el Servicio Nacional de Pesca.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 200 toneladas de Anchoveta y 1.800 toneladas de Sardina común.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 115 de 2009, de esta Subsecretaría, correspondientes a las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-IX Regiones, establecidos mediante Decreto Exento N° 1677 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las infracciones por capturas en exceso de la cuota antes indicada serán de responsabilidad de los armadores de las respectivas embarcaciones infractoras.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 115 de 2009, antes individualizada.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta y Sardina común, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Corporación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) La recalada se deberá informar con 3 horas de anticipación a la Corporación y a la oficina del Servicio Nacional de Pesca más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, además de la data recopilada en el estudio en medio magnético, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, domiciliado en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso..

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Corporación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

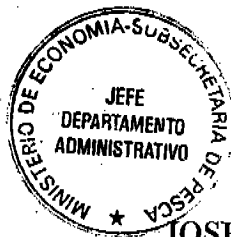
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA  
Jefe Departamento Administrativo

